



REFERENCIA: CED-UA MEX (522)
AB/EGR/BT 1573/2023

3 de marzo de 2023

Estimado Sr. Cerezo Contreras,

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en relación con la solicitud de acción urgente presentada el 1 de marzo de 2023 ante el Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, relativa a la alegada desaparición forzada del **Sr. Sr. Daniel Gómez Sántiz**. El Comité ha registrado su solicitud bajo el número de referencia **AU núm. 1573/2023**, y ha solicitado el día de hoy al Estado parte su acción urgente en los siguientes términos:

“El Secretario General de las Naciones Unidas (Alto Comisionado para los Derechos Humanos) saluda atentamente a la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitirle la petición de acción urgente relativa a la alegada desaparición forzada del **Sr. Daniel Gómez Sántiz**. La petición fue registrada por el Comité contra la Desaparición Forzada de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, bajo el número de referencia **AU núm. 1573/2023**.

(i) Datos personales de la persona desaparecida:

- **Nombre completo:** Daniel Gómez Sántiz
- **Nacionalidad:** Mexicana
- **Género:** Masculino
- **Fecha de nacimiento:** 12 de octubre de 1969
- **Lugar y país de nacimiento:** Oxchuc, México
- **Documento de identidad:** acta de nacimiento: oficialía 0002 fecha de registro 19/06/1995, libro 5, número de acta 802. Lugar de emisión: entidad de registro Chiapas, municipio de registro Oxchuc
- **Nombre de la madre:** Tomasa Sántiz Méndez
- **Nombre del padre:** Marcos Gómez Sántiz
- **Dirección habitual:** Comunidad de Rio Florido, Municipio de Ocosingo, Chiapas
- **Estado civil:** Casado
- **Nombre del cónyuge:** Guadalupe Díaz López
- **Hijos:** Si
- **Pertenencia a grupo:** indígena tzeltal, miembro del frente nacional de lucha por el socialismo
- **Ocupación:** Campesino y defensor de derechos humanos

(ii) Fecha, lugar y circunstancias de la desaparición:

Según la información recibida por el Comité, el 26 de febrero de 2023 a las 14:30, integrantes del grupo paramilitar “Los Petules”, los cuales viajaban en una camioneta, detuvieron de forma violenta al Sr. Gómez Sántiz, quien se encontraba en una reunión en la comunidad de Santa Rita, Municipio de Ocosingo, Chiapas. El Sr. Gómez Sántiz habría sido comisionado por su organización para discutir sobre la situación de la posesión de la tierra en la comunidad de Santa Rita. Desde ese día se desconoce su paradero.

Según la información recibida por el Comité, el Sr. Gómez Sántiz inició su actividad de defensa de la tierra y el territorio en 1992. Es uno de los miembros fundadores del frente nacional de lucha por el socialismo del poblado Rio Florido, Ocosingo, Chiapas y participó en la exigencia de justicia en los casos de sus compañeros de organización, víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura, realizando actividades de denuncia tales como marchas, plantones y conferencias de prensa en el estado de Chiapas y en la Ciudad de México. Desde 2019, formaría parte junto con su organización de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México y es un miembro activo en la demanda de la aparición con vida de las víctimas de desaparición forzada en México.

Según la información recibida por el Comité, el grupo paramilitar “Los Petules”, fue creado en los años 90 para atacar a las comunidades organizadas en el frente nacional de lucha por el socialismo. En los años 90, las autoridades habrían cooptado a Pedro López Rodríguez (Petul) y entrenado y armado a un grupo de indígenas a quienes les creó un centro de población cerca de El Carrizal, llamado El Nacimiento, que contaría con viviendas de interés social, escuelas y luz eléctrica, mientras que las comunidades que están organizadas como FNLS no tienen dichos servicios. El grupo actuaría con la aquiescencia de las autoridades estatales en la comisión de violaciones de derechos humanos. Según la información disponible, las autoridades habrían intentado desplazar a las comunidades campesinas de manera forzada mediante la detención arbitraria, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada para poder quitarles la tierra y desarticular la organización. Estas acciones habrían sido realizadas directamente a través de policías o militares o por aquiescencia a grupos paramilitares. Las autoridades habrían apoyado a “Los Petules” para que pudieran ocupar tierras, y habrían financiado sus actividades. Según la información recibida, cuando los paramilitares atacan a los miembros del FNLS, la policía municipal y/o estatal y/o militares se limitan a entrar a la comunidad paramilitar o a establecen puntos de revisión en las entradas de El Carrizal. Cuando los miembros del FNLS habrían intentado poner denuncias penales, en el Municipio de Ocosingo, miembros de “Los Petules” llegarían o ya estarían en el Ministerio Público y no se levantarían las denuncias alegando que no hay delito que perseguir. En las ocasiones cuando se lograría poner alguna denuncia, no habría investigación y las violaciones a los derechos humanos quedarían en la impunidad.

En los últimos años, el Comité Cerezo México y Front line Defenders habrían emitido varios llamados sobre alegadas violaciones de derechos humanos cometidas con la participación directa de agentes del Estado y con aquiescencia sobre el actuar de miembros del grupo paramilitar “Los Petules”. Según la información recibida por el Comité, miembros de “Los Petules” habrían perpetrado una ejecución extrajudicial y cuatro desapariciones forzadas en contra de miembros de la organización a la que

pertenece el Sr. Gómez Sántiz, así como ataques, amenazas, disparos de armas de fuego en contra de los miembros de la organización y de comunidades organizadas:

- El 13 de agosto de 2022, alrededor de 4:00 a 6:00 de la tarde, miembros del grupo paramilitar “Los Petules” habrían realizado disparos dirigidos hacia las comunidades de El Ejido y El Carrizal, municipio de Ocosingo (Chiapas).
- El 21 de febrero de 2022, desde las 2:00 de la tarde hasta las 7:00 de la noche, el grupo paramilitar “Los Petules” habrían realizado disparos de arma de fuego contra la comunidad de El Carrizal.
- El 12 de mayo de 2021, miembros de “Los Petules” habrían realizado disparos desde las 10:00 hasta las 11:00 de la mañana dirigidos hacia las comunidades de El Ejido y El Carrizal. Posteriormente a las 12:00 de la tarde, se produjo un sobrevuelo rasante de un helicóptero de color blanco y naranja en las comunidades de Río Florido y El Carrizal. Ese mismo día, alrededor de las 19:00 horas, grupos paramilitares habrían provocado un incendio en un bosque situado en la comunidad El Carrizal.
- El 8 junio de 2020, paramilitares pertenecientes al grupo de “Los Petules” detuvieron durante 6 días a Angelina Sántiz López y a su esposo, Carlos López Gómez, miembro del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), cuando viajaban en una camioneta de su propiedad por la carretera de San Agustín-Cuxuljá, a la altura del campamento paramilitar “Nacimiento”. A raíz de estos hechos, el Comité emitió una acción urgente con número de referencia 900/2020 y 901/2020.
- El 1 de abril de 2020, “Los Petules” habrían realizado disparos en contra de la comunidad de El Carrizal.
- El 28 de febrero de 2017, miembros de “Los Petules” habrían ejecutado extrajudicialmente al menor de edad Humberto Morales Sántiz en la comunidad de El Carrizal.
- El día 5 de marzo de 2016 entre las 15:00 y las 16:00, miembros de “Los Petules” habrían provocado la desaparición forzada de Fidencio Gómez Sántiz, hecho por el cual el Comité emitió una acción urgente con número de referencia 301/2016.
- En el año 2015, se habría denunciado la ejecución extrajudicial de Héctor Sántiz López, así como la existencia de un riesgo de que se produjeran nuevas ejecuciones extrajudiciales contra el dirigente Ramiro Sántiz López, y contra familiares y miembros de la organización campesina, como Emiliano Zapata. Por estos hechos fue emitida una acción urgente en noviembre de 2015 por la organización internacional Front line Defenders.

Según la información recibida, hasta la fecha las autoridades del Estado parte no habrían realizado investigaciones ni sancionado a ningún integrante del grupo paramilitar “Los Petules”, a pesar de las denuncias presentadas en su contra.

(iii) Presentación de la desaparición ante los órganos competentes del Estado parte:

Según la información recibida por este Comité, el 26 de febrero, la Sra. Guadalupe Díaz López, esposa del Sr. Daniel Gómez Sántiz, habría interpuesto una denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas y, en concreto, ante la Fiscalía de Justicia Indígena, la cual quedó registrada con el expediente R.A. 005-059-10003-2023, número de oficio 00325/9778/2023.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas habría realizado el registro de la desaparición del Sr. Daniel Gómez Sántiz con el folio único de búsqueda núm. 196503b10-9c14-48f0-a1b5-981e37dfbb96.

Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos envió una solicitud de acción urgente al Licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, tras recibir un escrito de queja del Comité Cerezo México con folio núm. 23625/2022.

I. Búsqueda del Sr. Daniel Gómez Sántiz e investigación de su alegada desaparición forzada

- 1. Establecer, de inmediato, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda exhaustiva del Sr. Gómez Sántiz y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición forzada, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el cual ocurrió su alegada desaparición forzada, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud de los artículos 2, 12 y 24 de la Convención. Ello incluye:**
 - (i) Asegurar que dicha estrategia esté evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso de búsqueda (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación), así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes, a la luz de los principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7).**
 - (ii) Asegurar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar al Sr. Gómez Sántiz e investigar su alegada desaparición forzada, de conformidad con los principios 10, 11 y 12 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
 - (iii) Asegurar que dicha estrategia considere y respete los patrones culturales específicos teniendo en cuenta la pertenencia del Sr. Gómez Sántiz a la comunidad indígena tzeltal, de conformidad con el principio 4 de los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
 - (iv) Asegurar que la búsqueda y la investigación incluyan la hipótesis relacionada a la labor en defensa de los derechos humanos del Sr. Gómez Sántiz, e implementar las diligencias necesarias para desahogar adecuadamente esta línea de investigación y búsqueda.**

2. **Proporcionar al Comité información actualizada sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre su resultado.**

II. Identificación de las personas perpetradoras de la alegada desaparición forzada del Sr. Daniel Gómez Sántiz

3. **Proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar a las personas perpetradoras de la alegada desaparición forzada del Sr. Gómez Sántiz, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 12 de la Convención, y a la luz del principio 15 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
4. **Adoptar todas las medidas que sean necesarias para investigar y sancionar cualquier actividad o intervención de las autoridades u organismos que tengan por objeto el entorpecimiento de la efectividad de los procesos de investigación y búsqueda del Sr. Gómez Sántiz, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 12 de la Convención, y a la luz del principio 15 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
5. **Informar al Comité acerca de todas las medidas adoptadas en este sentido.**

III. Participación de los y las familiares del Sr. Daniel Gómez Sántiz

6. **Tomar todas las medidas que sean necesarias para implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los y las familiares, allegados y representantes del Sr. Gómez Sántiz sobre el estado de la búsqueda y la investigación de su alegada desaparición.**
7. **Permitir la plena participación de los y las familiares del Sr. Gómez Sántiz en los procesos de búsqueda e investigación de su alegada desaparición forzada, dándoles acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 24 de la Convención y a la luz del principio 5 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
8. **Brindar información al Comité sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre el resultado de las mismas.**

IV. Adopción de medidas de asistencia

9. **Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los y las familiares del Sr. Gómez Sántiz tengan acceso al apoyo de alimentación, vivienda, salud y educación que requieren para llevar una vida digna, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte en virtud del artículo 24 de la Convención, y a la luz del principio 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**

El Comité recuerda al Estado parte la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se reconoce el carácter vinculante de las recomendaciones adoptadas por el Comité en el contexto del procedimiento de acciones urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención y mediante la cual exhorta a las autoridades responsables a acatar, en todos sus términos, las acciones urgentes emitidas por este Comité, pues “su carácter vinculante para el Estado mexicano es indudable”. Asimismo, el Comité reconoce la afirmación de la Corte en relación a que la competencia del Comité para “[...] dictar y supervisar las acciones urgentes, integran incuestionablemente el contenido normativo de la Convención Internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, de manera que deben entenderse como parte de las disposiciones que México acepta al firmarla, ratificarla e incorporarla a su régimen jurídico interno”, destacando así “la impostergable obligación de búsqueda de la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su cometido”¹.

El Comité requiere al Estado parte que le envíe información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones resaltadas en la presente nota verbal antes del día **17 de marzo de 2023**.

De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención y del artículo 64 del Reglamento del Comité, la información brindada por el Estado parte será remitida a los autores de la petición de acción urgente para sus comentarios.

Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado parte mientras la suerte y el paradero del Sr. Daniel Gómez Sántiz no hayan sido esclarecidos.”

Las observaciones del Estado parte le serán enviadas en cuanto sean recibidas, para sus comentarios. Mientras tanto, el Comité permanece atento a cualquier información adicional que quiera proveer en relación con la acción urgente en referencia.

Le saluda atentamente,



Ibrahim Salama

Jefe

Subdivisión de Tratados
de Derechos Humanos

Sr. Francisco Cerezo Contreras
comitecerezo@nodo50.org

¹ SCJN, Sentencia de 16 de junio de 2021, amparo en revisión 1077/2019, párr. 122. Disponible en <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/VERSION-PUBLICA.pdf>